

veniente presidir una sesion del R. Ayuntamiento, en que se le dieran todos los informes que pudieran ser necesarios para formarse juicio exacto del verdadero estado de este pueblo, conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras, como lo previene la fraccion 17<sup>a</sup> del artículo 84 de la Constitucion política del Estado, á las nueve de la mañana se le dió aviso de hallarse reunida la Corporacion, y en el acto pasó al Salon de acuerdos, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesion.—La Secretaría dió inmediatamente despues cuenta con la acta de la anterior, que se puso á discusion y sin ella se aprobó; y en seguida el mismo Sr. Gobernador pidió informes sobre cual sea el presupuesto mensual de egresos en el municipio, y si se hubiese cubierto con regularidad, sobre qué ramos de los que determina la ley de hacienda municipal se hallan cuotizados, y en que forma; y en fin, sobre todo lo que se relaciona con las atribuciones y deberes encomendados por la ley á los Ayuntamientos.—Se le manifestó que el presupuesto, tal cual hasta ahora se halla aprobado, sin contar unos pequeños gastos que para lo sucesivo ha acordado hacer la Corporacion, pero que aun no se erogan, asciende á la cantidad de ciento setenta y cuatro pesos, los cuales se han pagado puntualmente en todos los meses trascurridos del presente año, quedando una existencia en efectivo de mas de doscientos pesos, merced al arreglo y economías introducidas en la administracion de las rentas públicas: que todos los ramos que determina el art. 1<sup>o</sup> de la ley de hacienda municipal se hallan cuotizados, segun tarifas acordadas por el R. Ayuntamiento, señalando á cada ramo de entre el *máximum* y el *mínimum* que fija la ley, la cuota mensual que se ha creído conveniente, y dejando solo á juicio del Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> graduar la pensión impuesta á los bailes y diversiones públicas, segun las circunstancias especiales de cada caso: que la municipalidad carece completamente de ejidos, y que tampoco tiene arbitrios especiales ningunos aprobados por la H. Legislatura.—El Sr. Gobernador oyó con satisfaccion los informes referidos, y los mas que generalmente se le estuvieron dando como mas amplias explicaciones sobre los puntos dichos.—Solo llamó la atencion de la Corporacion sobre que no debia dejarse al arbitrio del Sr. Alcalde 1<sup>o</sup>, el monto de la pensión que deberia cobrar por licencias de bailes ó diversiones públicas, 1<sup>o</sup> porque es atribucion propia del Ayuntamiento, que no puede delegar en ninguno de sus miembros, fijar de entre el *máximum* y el *mínimum* que determina la ley la cuota que se debe cobrar por cada ramo, y 2<sup>o</sup> porque seria inconveniente, aun en el supuesto de que fuese legal ese procedimiento, que el Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> hiciese la designacion de cuota, y que ésta fuese variada, porque esa variedad lo expondria á censura, de la que debe procurar ponerse á cubierto todo funcionario público; siendo las razones anctadas y no otras, las que lo mueven á hacer estas indicaciones á la Corporacion, pues le es satisfactorio manifestar, que abriga la persuacion íntima de que el Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> haria un uso prudente y acertado de tal autorizacion.—Siguió recomendando el Sr. Gobernador se procure que los gastos de instruccion pública sean cubiertos con el producto de las asignaciones que el Ayuntamiento debe hacer á los padres de familia no menesterosos, que tengan hijos en las escuelas públicas, porque, como lo ha manifestado ya en las demas municipalidades que para ahora ha visitado, tal impuesto no causa contribucion federal, y por lo mismo, se invierte íntegro en el objeto á que la ley lo destina: que se establezca cuanto

antes escuela pública de niñas, porque el Gobierno ha creído y creerá siempre que debe consagrarse muy especial atencion á este ramo, del que indudablemente depende el progreso y engrandecimiento de los pueblos, procurando la Corporacion, caso de que se siga tropezando con el obstáculo de no encontrar preceptora que se encargue de la direccion de tal escuela, cumplir con las indicaciones que oficialmente se le han hecho ya, de celebrar un contrato con quien tenga á su cargo la escuela particular, para que por alguna cantidad mensual que se le pague de los fondos públicos, reciba las niñas pobres que el Ayuntamiento mande.—En fin, el Sr. Gobernador indicó, que en vez de recomponer la cárcel que ni presta seguridad, ni reúne las cualidades que la higiene y la salubridad reclaman, cree de imperiosa necesidad se construya una nueva en lugar á propósito; é hizo notar que la importancia de este pueblo, el aumento de su poblacion y su constante desarrollo, exigen que se hagan ademas los edificios públicos necesarios para colocar independientemente el despacho de sus oficinas; recordando al efecto, que varias personas de posibles que han tratado con el Ejecutivo negocios concernientes al bienestar de este municipio, han ofrecido anticipar los fondos necesarios para la construccion de dichas obras, á reserva de ser reintegrados, á medida que la situacion de las rentas públicas lo permita, por lo cual, cree que tal oferta será cumplida, y no se pulsará dificultad alguna por parte de la Corporacion, quien á su vez, procurará aumentar las cuotas señaladas á algunos ramos que están ínfimamente gravados, como son, los expendios de licores y tabacos y las licencias de bailes de que ha hablado ya, para recaudar mas fondos, con que pronto pagar los anticipos que se hagan.—En seguida, y despues de manifestar el Sr. Gobernador que felicitaba al R. Ayuntamiento por el buen estado de la administracion que tiene á su cargo, se levantó la sesion, asentándose la presente acta, que firmó el mismo Sr. Gobernador y los señores munícipes, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Cecilio Garza Montemayor.—Una rúbrica.—Domingo Rodriguez.—Una rúbrica.—José María Garza.—Una rúbrica.—Pablo Salazar.—Una rúbrica.—José María de los Santos.—Una rúbrica.—Jesus María Guzman, secretario.—Una rúbrica.

Es copia sacada de su original que certifico. Sabinas Hidalgo, Mayo 3 de 1881.  
—Cecilio Garza Montemayor.—Jesus María Guzman, secretario.

## ACTA NUM. 29.

### VILLALDAMA.

Juzgado 1<sup>o</sup> constitucional de Villaldama.—Sesion extraordinaria del día 4 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de Villaldama, á los cuatro días del mes de Mayo de 1881, reunida la Corporacion municipal en el Salon de acuerdos á las tres y media de la tarde, y presente el Sr. Gobernador que ha llegado hoy de la Villa de Sabinas Hidalgo, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesion con las formalidades de estilo: la Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, en que se hace mérito de la circular relativa, expedida por la Secretaría de Gobierno, participando que el Ejecutivo salia de la capital por concluir la visita de los pueblos, y puesta á discusion dicha acta, sin ella se aprobó.—Despues de ésto, el Sr.

Gobernador manifestó: que como se dijo en la circular referida iba á salir, y salió en efecto de la Capital, para terminar la visita que conforme á la fracción XVIII del artículo 84 de la Constitución debe practicarse á todas las municipalidades del Estado; siendo por lo mismo suficientemente conocido el propósito con que ha venido á esta Villa: que para mejor llenar su objeto ha creído conveniente oír en cada pueblo los informes que se le puedan ministrar por las personas á cargo de quienes se halla la administración municipal, y por ésto ha procurado se celebre esta sesión, como ha presidido otras semejantes en las municipalidades que para ahora tiene visitadas: que espera, pues, se le den por los Señores municipales las explicaciones que desea sobre cada uno de los distintos ramos que comprende la noble misión que el pueblo les ha conferido, y al efecto preguntó: cual fuera el monto del presupuesto mensual de egresos en el municipio; si se ha cubierto ó no con regularidad en los meses trascurridos; qué ramos de los que se hallan señalados en el artículo 1.º de la ley de Hacienda municipal están produciendo rentas, y cuáles sean las tarifas acordadas por el Ayuntamiento para hacer el cobro de cada ramo; sobre el estado que guarda la instrucción pública y la seguridad; sobre si la municipalidad tenga algunos ejidos, bienes de propios y arbitrios especiales aprobados por la H. Legislatura, y en fin, sobre lo que haya hecho la Corporación en uso de sus atribuciones y cumplimiento de los deberes que señala la ley de 3 de Noviembre de 1874 sobre Gobierno interior de los Distritos. —Se le informó que la municipalidad fué fundada sobre una área de terreno cedido al efecto por los dueños de las Haciendas conocidas con los nombres de Santa Fé y el Potrero, terreno que ha sido enagenado conforme á las disposiciones legales vigentes, á medida que se han presentado pobladores: que tiene los edificios destinados al despacho de sus oficinas y otro en que se halla establecida la escuela de varones, una cárcel en regular estado y además proyectos acordados yá, y próximos á ejecutarse, sobre construcción de algunas mejoras que se han creído necesarias: que todos los ramos que señala la ley de Hacienda municipal se hallan cotizados conforme á las bases que la Corporación ha acordado al efecto: que se disfruta de completa seguridad pública, y que respecto de instrucción, no se ha logrado establecer escuela pública de niñas, por no haberse conseguido persona que se encargue de dirigirla, y aun la que existe de varones depende solo indirectamente de la municipalidad; pues el preceptor está obligado á recibir los niños pobres que el Ayuntamiento mande por una pequeña pensión mensual que pagan las rentas públicas, pero él es quien se encarga de cobrar á los padres de familia que ponen sus hijos en dicha escuela.—Tales informes satisficieron al Sr. Gobernador, ménos en la parte relativa á instrucción, respecto de la que excitó á la Corporación á fijar su atención de una manera especial sobre ella, pues es á no dudarlo, la fuente de donde los pueblos deben recibir toda prosperidad: indicó que cuanto ántes deben establecerse planteles para uno y otro sexo que dependan exclusivamente del municipio y estén sostenidas por él, para que así se ejerza en ellos una inspección constante: que conforme á la fracción XVIII del artículo 1.º de la ley de Hacienda municipal, el Ayuntamiento cotice á los padres de familia que tengan hijos en tales escuelas, excepto solo á los menesterosos, á quienes gratis debe proporcionarse la instrucción para sus hijos; bajo el concepto de que el mismo Ayuntamiento debe procurar que el producto de dicha cotización, que debe ser proporcionada,

según el prudente uso que se haga de la facultad legal, cubra los gastos que tengan que erogarse en los planteles dichos, pues ese impuesto no causa contribución federal y se invierte íntegro en el objeto á que la ley lo destina: que como pudiera suceder que los padres se resistieren á poner á sus hijos en las escuelas públicas por tenerlos en escuelas particulares donde se disimule la falta de asistencia de éstos, debe la Corporación cerciorarse de la aptitud de los encargados de esas escuelas particulares, y exigirles, caso de que poseen la instrucción necesaria, que den las noticias mensuales respectivas para multar como previene la ley de instrucción pública á los padres que no cuiden de la asistencia de sus hijos; haciéndoles comprender que incurren en igual pena si los mandan á establecimientos confiados á personas que carezcan de los conocimientos necesarios, puesto que en ese caso no puede decirse que instruyen á sus hijos. —Finalmente manifestó el Sr. Gobernador que, por el celo que ha podido notar en los señores municipales, confía en que serán atendidas las recomendaciones que ha hecho acerca de la instrucción, así como algunas otras generales para la mejor administración pública, y con fundamento espera que se eleve pronto este pueblo á la altura que le corresponde como cabecera de la 6.ª fracción judicial que últimamente se ha restablecido.—En seguida se levantó la sesión, asentándose la presente acta que firmó el Sr. Gobernador y los miembros del R. Ayuntamiento por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Tomás Gonzalez Villareal.—Una rúbrica.—Jesus María Argueta.—Una rúbrica.—Arnulfo Botello.—Una rúbrica.—Vidal Flores.—Una rúbrica.—Jesus María Ancira.—Una rúbrica.—Francisco G. Gonzalez.—Una rúbrica.—Rafael R. Esparza.—Una rúbrica.—Cipriano Villareal, secretario.—Una rúbrica.

Es copia de su original que certifico. Villaldama, Mayo 4 de 1881.—Tomás G. Villareal.—Cipriano Villareal, secretario.

### ACTA NUM. 30.

#### LAMPAZOS DE NARANJO.

Republicano Ayuntamiento de Lampazos de Naranjo.—Sesión extraordinaria del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—En la ciudad de Lampazos de Naranjo, á las ocho de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Republicano Ayuntamiento en el Salon del Palacio municipal donde celebra sus sesiones, por haber sido convocado al efecto por el Sr. Alcalde primero, en virtud de indicación del Sr. Gobernador, quien llegó ayer practicando su visita oficial, presente éste también, ocupó la presidencia y declaró abierta la sesión con las formalidades de reglamento.—En seguida, previa lectura y aprobación del acta anterior, dijo: que conocido por todos los señores municipales que el objeto con que habia venido á esta ciudad, era el de practicar su visita oficial, visita prevenida por la Constitución del Estado, omitiría toda clase de explicaciones sobre el particular, como innecesarias, y procedería, como en efecto procedió, á tomar los informes y datos conducentes sobre todas las atribuciones de la administración municipal.—Preguntó cuál fuera el presupuesto mensual de gastos de este municipio, el estado que guarda la hacienda, es decir, si se han cubierto ó no con regularidad dichos gastos y haya queda-